



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE SEPTIEMBRE DE 2013	Suplemento 7415
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------



No.- 1098

## ACUERDO

### REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 22, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, Y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 4 bis, fracción III, reconoce y garantiza el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales.

**SEGUNDO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala como uno de sus objetivos el de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, para lo cual, faculta al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de preservar el debido ejercicio del derecho de protección de datos personales.

**TERCERO.** Que el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el uso de sus facultades, con fecha 24 de octubre de 2012 aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, mismos que tienen como principal propósito establecer las políticas y directrices que los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco deben observar para el debido manejo y custodia de los datos personales que se encuentren en su posesión.

**CUARTO.** Que los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco fueron publicados el 19 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Que desde la publicación de los Lineamientos antes citados, los Sujetos Obligados al implementar los sistemas de datos personales, han obtenido experiencias que permiten enriquecer y adaptar dicha norma conforme lo requieren los tiempos actuales.

**SEXTO.** Que una vez que los Sujetos Obligados se han familiarizado con la norma, es necesario transitar hacia nuevas figuras jurídicas que fortalezcan la garantía de protección del derecho humano a la privacidad, a través de la salvaguarda efectiva de los datos personales en posesión de los entes públicos.

**SÉPTIMO.** Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

Se reforman los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco aprobados por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 24 de octubre de 2012 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 19 de enero de 2013.

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN** los numerales 3; 6; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 20; las fracciones IV y V del 21; los incisos e), f), i) y j) del 22; 24; 25; 26; 27; 30; los incisos h), i) y j) del 31; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 41; 42; 46; 48; 50; el segundo párrafo del 51; 52 y 54; y **SE ADICIONA** el numeral 53 bis, todos de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

3. Para efectos de la aplicación de este ordenamiento, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco, así como en el numeral 3 de su Reglamento, se entenderá por:

I. Autenticación. Acreditación y comprobación de la identidad de la persona permitida o autorizada para el tratamiento de datos personales;

II. Aviso de Privacidad. Es el documento generado por el Sujeto Obligado y puesto a disposición del Titular previo al tratamiento de los datos personales, mediante el cual se le informan los fines del tratamiento conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

III. Bloqueo. Suspensión del tratamiento de los datos personales a cargo del Responsable.

IV. Coordinador. Es el Servidor Público designado por el Titular del Sujeto Obligado, a quien corresponde llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de estos Lineamientos y funge como enlace entre el Instituto y los Responsables de los Sistemas de Datos Personales.

V. Destinatario. Servidor Público, persona física o jurídica colectiva que realiza el tratamiento de datos personales a consecuencia de una Transmisión.

VI. Encargado. Servidor Público o persona física o jurídica colectiva designado mediante escrito por el Responsable, para el tratamiento de los datos personales.

VII. Incidencia. Cualquier irregularidad o situación que implique afectación a la protección de datos personales;

VIII. Lenguaje Ciudadano. Lenguaje simple, claro y directo que permite a los Titulares comprender de manera efectiva el mensaje que se pretende dar.

IX. Lineamientos. Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

X. Medidas de seguridad. Disposiciones de requerimiento mínimo para el tratamiento y la protección de datos contenidos en el Sistema de Datos Personales;

XI. REUSDAP. Registro Electrónico Único de Sistemas de Datos Personales.

XII. Responsable. El Servidor Público de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema de Datos Personales que supervisa las actividades de los Encargados, vigila los Sistemas y el correcto funcionamiento de las medidas de seguridad a las que hacen referencia estos Lineamientos. El Responsable será nombrado por el Titular de la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo con el Coordinador.

XIII. Sistema de Datos Personales o Sistema Conjunto organizado de datos personales que están en posesión de los Sujetos Obligados, y se encuentran contenidos en sus archivos, registros, ficheros, bancos o bases de datos, con independencia de su forma de creación, acceso, organización y almacenamiento;

XIV. Sistema físico. Sistema empleado para el tratamiento ordenado y organizado de datos personales, a través de medios de almacenamientos visibles, en el que no se requiere de dispositivo alguno para procesar el contenido a efectos de almacenar, examinar o modificar datos. Por ejemplo: expedientes, documentos, fotografías, formato o formularios impresos para su llenado a mano o máquina de escribir, carpetas, y demás similares;

XV. Sistema electrónico. Sistema usado para el tratamiento de datos personales a través de los distintos medios que proporcionan las tecnologías de la información y comunicación.

XVI. Titulares. Personas físicas a quienes se refieren los datos personales que sean objeto de Tratamiento.

XVII. Transmisión. Toda entrega total o parcial de la información contenida en los Sistemas de Datos Personales realizada por los Sujetos Obligados a cualquier persona distinta al Titular de los datos, mediante el uso de medios físicos o electrónicos tales como las interconexiones de computadoras o bases de datos, acceso a redes de telecomunicación, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita.

XVIII. Tratamiento. Operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permitan recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir, bloquear y cancelar datos personales.

6. Principio de Calidad. Los datos personales contenidos en el Sistema deben ser pertinentes, ciertos, exactos, adecuados y actualizados para los fines que fueron recabados y deberán conservarse únicamente el tiempo mínimo necesario para cumplir con sus objetivos. Cuando los datos en tratamiento sean inexactos o incompletos, el Responsable deberá proceder de oficio a actualizarlos en el momento en que tenga conocimiento, siempre que cuente con la documentación que así lo justifique.

10. Principio de Custodia. Los datos personales serán debidamente resguardados por los Sujetos Obligados.

11. Principio de Consentimiento. Cualquier tratamiento de datos personales estará sujeto invariablemente al consentimiento de su Titular, salvo las excepciones previstas por el presente Lineamiento o aquellas señaladas en la Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se extorne por escrito, firma electrónica o cualquier otra tecnología, que implique certeza respecto de la identificación del Titular de los datos. Se entiende que el Titular consiente tácitamente el Tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el Aviso de Privacidad, no manifieste su oposición.

En el caso de los datos personales especialmente sensibles, el consentimiento deberá otorgarse de manera expresa.

12. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales está obligada a guardar secrecía respecto de los mismos, obligación que perdurará aún después de finalizada la relación por la cual se dio el Tratamiento.

14. En el supuesto que el Sujeto Obligado requiera obtener datos personales de menores de edad, incapaces, personas fallecidas o ausentes, el Responsable deberá constatar que el consentimiento es otorgado por la persona que ejerce, en su caso, la patria potestad, tutela o la representación legal del menor, incapaz, fallecido o ausente, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

15. Los Sistemas de Datos Personales que se implementen deberán reunir los requerimientos mínimos y medidas de seguridad establecidas en el presente instrumento, así como en la normatividad aplicable.

16. Es obligación de los Sujetos Obligados generar un Aviso de Privacidad en el que se deberá informar a los Titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines.

17. El Aviso de Privacidad debe ser redactado en Lenguaje Ciudadano y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio oficial del Sujeto Obligado, así como el nombre del Coordinador;
- b) Nombre, área de adscripción del Responsable y denominación de los Sistemas de Datos Personales;
- c) Señalar el medio por el cual se están obteniendo los datos personales, es decir, físico o electrónico;
- d) Las finalidades del tratamiento de los datos personales;
- e) Indicar la o las categorías en las que se encuentran los datos personales recabados;
- f) Los procedimientos o mecanismos que el Responsable ofrezca a los Titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- g) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en estos Lineamientos;
- h) Indicar a los Titulares en su caso, las transferencias a las que pueda ser susceptible la información;
- i) El procedimiento y medio por el cual el Responsable comunicará a los Titulares de cambios que pudiesen hacer al Aviso de Privacidad, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos; y
- j) La facultad que tiene el Titular para interponer un recurso de revisión.

18. El Aviso de Privacidad deberá estar a disposición de los Titulares en la Página Principal del Sujeto Obligado, quien puede adoptar otras medidas para la difusión del aviso.

Los Sujetos Obligados deben colocar de manera visible donde recaben datos personales, la leyenda: "Para mayor información sobre los datos personales recabados, consulte el Aviso de Privacidad en nuestra Página Principal: (dirección de la página electrónica del Sujeto Obligado)".

Es obligación del Coordinador publicar el Aviso de Privacidad, así como vigilar que en los lugares donde se recaben datos personales se encuentre visible la leyenda a que se refiere el párrafo anterior.

El Titular podrá solicitar la revocación de su consentimiento respecto del tratamiento de sus datos personales, mediante escrito que presente ante la Unidad de Acceso a la Información.

No se requiere el consentimiento de los Titulares para proporcionar los datos personales en los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley.

20. De conformidad con lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley, incumbe a los titulares de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de sus atribuciones, o a través de sus respectivas unidades administrativas, la creación de por lo menos un Sistema de Datos

Personales, ya sea físico o electrónico. Cuando existan dos o más Sistemas en una Unidad Administrativa, podrá haber un solo Responsable de los mismos.

Instituto Tabasqueño de Transparencia  
Acceso a la Información Pública

21. La conformación del Sistema de Datos Personales contendrá los siguientes requerimientos mínimos:

De la I a la III ...

IV. Procedencia de los datos personales, proporcionados por el Titular, su representante o por cualquier Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones y de manera justificada para su desempeño;

V. El procedimiento para recabar datos personales;

De la VI a la VIII ...

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

Del a) al d) ...

e) **Patrimoniales.** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y demás afines pertenecientes al Titular;

f) **Laborales.** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo;

Del g) al h) ...

i) **De tránsito y/o migratorios.** La información relativa a la estancia en el país de extranjeros;

j) **Especialmente sensibles.** Aquellos que tienen estrecha relación con la vida íntima de la persona, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, preferencias sexuales y demás similares que puedan afectar al Titular; y

k) ...

24. El Responsable así como los Encargados serán los autorizados a acceder a los Sistemas de Datos Personales

El Responsable establecerá las medidas que considere pertinentes en lo relativo al Tratamiento autorizado de los datos personales. Además, deberá informar al Coordinador sobre la designación de los Encargados.

El Coordinador llevará un registro de los Responsables y Encargados con acceso a los Sistemas de Datos Personales.

25. El Coordinador y los Responsables tienen la atribución de conceder, negar o anular el acceso a los Sistemas de Datos Personales, observando ante todo las medidas de seguridad para la protección del sistema.

26. El Coordinador mediante acuerdo suscrito con el Responsable correspondiente, podrá modificar la integración y Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales para el óptimo funcionamiento de los mismos; en ningún caso podrá suprimir cualquiera de los requerimientos mínimos.

El acuerdo deberá indicar las modificaciones respectivas,

27. El Coordinador notificará al Instituto en un plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de modificación del Sistema, para que este se pronuncie al respecto en un plazo similar. Vencido el plazo anterior y de no existir pronunciamiento por parte del Instituto, el Coordinador deberá inscribir en el REUSDAP, la modificación acordada dentro del plazo de cinco días hábiles.

30. El Instituto habilitará en su Página Principal una plataforma denominada REUSDAP, a través de la cual se llevará a efectos el registro de los Sistemas de Datos Personales y los Informes que deben rendir los Coordinadores en los términos de los presentes Lineamientos.

El Instituto proporcionará cuenta de usuario y contraseña a cada Coordinador que acredite su nombramiento o designación. Éste debe registrar en el REUSDAP todos los Sistemas de Datos Personales con los que cuente el Sujeto Obligado.

31. El contenido del registro comprenderá la siguiente información:

Def a. al g. ...

h. Destinatarios, en su caso;

i. Plazo de conservación de los datos; y

j. Los procedimientos o mecanismos que el Responsable ofrezca a los Titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.

33. Siempre que se trate de un sistema electrónico, el Responsable será el facultado de establecer el procedimiento de creación, actualización o modificación de usuarios y contraseñas para acceder al Sistema. El Responsable deberá permitir el acceso al Sistema, a las personas que designe como Encargados de éste.

34. Tratándose de sistemas en soportes físicos, el Responsable debe implementar un mecanismo que permita corroborar la identificación y autorización del Encargado que intente acceder al Sistema de Datos Personales.

35. El Responsable adoptará las providencias necesarias para que los Encargados tengan acceso autorizado únicamente a aquellos datos que precisen para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, tendrá a su cargo la elaboración de una bitácora o registro diario, en su caso, de Servidores Públicos o terceros que tengan acceso autorizado al Sistema empleando por lo menos mecanismos que permitan la correcta identificación y **Autenticación** de usuario para dicho acceso, la fecha y hora en que se realizó, el Sistema al que se acceda y si éste fue autorizado o denegado.

El Encargado debe registrar cualquier Incidencia que se presente e informar al Responsable.

36. Los Sujetos Obligados, atendiendo el Principio de Custodia, procurarán que únicamente el personal autorizado tenga acceso a las áreas donde se encuentren los Sistemas.

37. El Coordinador adoptará las medidas necesarias para que todo el personal involucrado en el Tratamiento, conozca la normatividad aplicable, las responsabilidades y consecuencias del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de los mismos, contenidos en los Sistemas. Para ello, debe gestionar ante el Instituto las capacitaciones correspondientes.

38. Para un buen funcionamiento y preservación de un sistema electrónico, se llevará a cabo la realización de copias de respaldo, así también se observará la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos. Por cuanto hace a aquellos datos personales que se encuentren en soporte físico, se cuidará que dicho respaldo se lleve a cabo mediante digitalización de los documentos.

39. Los Responsables, Encargados o Destinatarios que intervengan en cualquier fase del Tratamiento de datos personales, deberán guardar confidencialidad respecto de estos; obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Sujeto Obligado.

41. Toda persona física que se identifique tiene derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos, los cuales son personalísimos y serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.

42. El derecho de Acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de sus datos personales, si están siendo objeto de Tratamiento, la finalidad para la que, en su caso, se realice, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.



46. La Cancelación es la prerrogativa del interesado a solicitar que se eliminen sus datos personales que resulten inadecuados o excesivos en el Sistema de Datos Personales de que se trate, conforme a la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Para efectos de lo anterior, se considera que los datos son inadecuados, cuando éstos no guarden una relación con el ámbito de aplicación y finalidad por la cual fueron recabados, o bien, si dejaron de ser necesarios con respecto a dicha finalidad; se consideran excesivos cuando los datos personales obtenidos son más de los estrictamente necesarios.

48. En la solicitud de Cancelación, el interesado debe indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones por las cuales considera que el Tratamiento no se ajusta a lo dispuesto a la normatividad que se alude en el numeral que antecede.

El Bloqueo de los datos procede cuando exista la obligación del Sujeto Obligado de conservarlos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del Tratamiento, hasta el plazo legal o contractual, de prescripción de estas; transcurrido dicho plazo deberá procederse a su supresión.

Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

50. En caso de que la Oposición sea procedente, dará lugar a la exclusión del tratamiento de los datos personales.

51...

Conforme lo señala la Ley, tratándose de datos personales, el Titular al momento de presentar la solicitud, deberá acreditar su personalidad en los términos indicados en el Reglamento; asimismo, manifestará los motivos de la solicitud, en los casos que así lo exijan estos Lineamientos.

52. La Unidad de Acceso a la Información de cada Sujeto Obligado tiene la atribución de dar respuesta a las solicitudes en materia de datos personales, siguiendo la tramitación, substanciación, plazos y términos que en la Ley se contemplan para las solicitudes de acceso a la información pública, con la salvedad que el acuerdo que recaiga sobre las solicitudes, deben pronunciarse por la Prócendencia o Improcedencia de aquellas.

53 bis. El Coordinador en los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero y agosto, debe rendir informe al Instituto acerca de las solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición recibidas, conforme a los formatos del REUSDAP.

54. En caso de inobservancia e incumplimiento a cualquiera de los artículos estatuidos en los presentes Lineamientos, el Instituto actuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Undécimo de la Ley y el Capítulo IX de su Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se reforman los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco aprobados el veinticuatro de octubre de dos mil doce por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y publicados el diecinueve de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 120 días hábiles para efectos de publicar su Aviso de Privacidad y Leyendas e inscribir sus Sistemas de Datos Personales en el Registro Único de Datos Personales administrado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Los Sujetos Obligados en un plazo de 30 días hábiles deberán informar al Instituto el nombre del Coordinador de los Sistemas de Datos Personales.

**QUINTO.** Las referencias o menciones que en los nombramientos respectivos o en otros documentos se haga del Responsable, se entenderán hechas al Coordinador.

**SEXTO.** Las referencias o menciones que en los nombramientos respectivos o en otros documentos se haga del Encargado, se entenderán hechas al Responsable.

**SÉPTIMO.** Los Sujetos Obligados que hayan nombrado Responsable de los Sistemas de Datos Personales, realizado la implementación e inscripción de sus sistemas de datos o algún trámite a efectos de cumplir con los presentes Lineamientos, no tendrán la necesidad de realizarlos nuevamente, a menos que decidan alguna modificación al respecto.

El acceso público al Registro Único de Sistemas de Datos Personales, se realizará una vez cumplidos los plazos señalados en estas reformas.

**OCTAVO.** Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para la observancia de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

  
FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ISIDRO RODRÍGUEZ REYES  
CONSEJERO PROPIETARIO

  
JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ PEREZNIETO  
CONSEJERO PROPIETARIO

  
MARTÍN BERDEJA RIVAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

Las presentes Reformas a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, fueron aprobados en forma unánime, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria del día 4 de septiembre de 2013.

-----  
CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN  
-----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO MARTÍN BERDEJA RIVAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE TRECE HOJAS, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN TOMADAS DE SU ORIGINAL, RELATIVAS AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.-----



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**T**  
**Tabasco**  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.